



---

## Consejo de **Desarrollo Ocupacional** y Recursos Humanos

### MEMORIAL ADMINISTRATIVO NÚMERO WIA 3-2003

**FECHA:** 31 de octubre de 2003

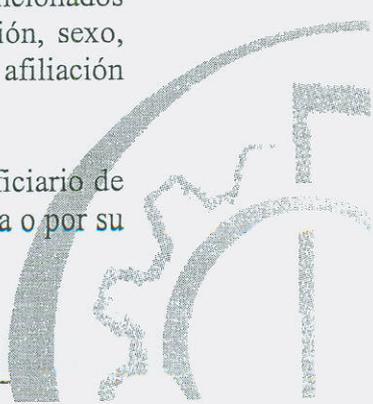
**A:** A todas las Áreas Locales de Inversión en la Fuerza Trabajadora (Áreas Locales) y sus Directores Ejecutivos, Oficiales Locales de Igualdad de Oportunidades, Juntas Locales, Junta de Alcaldes, Centro de Jóvenes, Centros de Gestión Única, Administradores, empleados, Proveedores de Servicios, Agencias Subrecipiendarias y todo aquel que reciba fondos bajo el Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA).

**ASUNTO:** Para revisar en su totalidad y que este Memorial sustituya el Memorial Administrativo Número WIA 1-2001 sobre la política pública y procedimientos normativos para aceptar, disponer y procesar las querellas de discrimen que sean radicadas por cualquier solicitante o participante de algún programa o por cualquier empleado de un Área Local u otra entidad subvencionada con fondos federales bajo el Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA).

**REFERENCIA:** Sección 188 de WIA (Ley Pública Núm. 105-220 de 7 de agosto de 1998) y su reglamentación interpretativa codificada en 29 CFR Parte 37

Se prohíbe a toda persona que reciba ayuda financiera federal bajo el Título I de WIA que discrimine contra cualquier individuo, en Puerto Rico o en los Estados Unidos, que solicite participación en las distintas actividades y programas de adiestramiento, búsqueda y colocación de empleo o que haya sido empleado bajo alguno de los programas subvencionados con fondos WIA, por razón de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias.

Tampoco se podrá discriminar contra cualquier beneficiario de ayuda financiera bajo WIA por razón de su ciudadanía o por su





**Memorial Administrativo WIA**  
**31 de octubre de 2003**  
**Página 2 de 7**

situación como inmigrante legalmente admitido y autorizado a trabajar en Puerto Rico o en los Estados Unidos, o por ser participante en cualquier programa o actividad de ayuda financiera bajo el Título I de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

La participación en programas y actividades financiadas parcial o totalmente bajo WIA estarán disponibles para los ciudadanos y nacionalizados de los Estados Unidos, residentes extranjeros admitidos legalmente, refugiados, los que gocen de libertad bajo palabra y cualquier otro inmigrante autorizado por el Procurador General para trabajar en los Estados Unidos.

Ninguna persona podrá discriminar contra un individuo participante en un programa o actividad subvencionada con fondos del Título I de WIA, en relación a los términos y condiciones y/o derechos concedidos, sólo por su "status" de participante en uno de estos programas.

**APLICACIÓN:**

Esta política y los procedimientos que se emiten de conformidad con la Ley WIA y su reglamentación para la implantación de la política de no-discriminación e igualdad de oportunidades aplican a todos los que soliciten participación en las distintas actividades y programas de adiestramiento, búsqueda y colocación de empleo o que haya sido empleado bajo alguno de los programas subvencionados bajo WIA y que deseen presentar una querrela por discrimen en contra de cualquier entidad delegataria, subconcesionaria y/o proveedora de servicios que reciba o haya recibido asistencia financiera bajo WIA.

**POLÍTICA:**

La política del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, en adelante "Consejo", es promover la igualdad de oportunidades en la operación y administración de todos los programas, servicios y actividades que sean subvencionadas en todo o en parte con fondos federales WIA, y el cabal cumplimiento de las leyes federales y estatales de derechos civiles en el empleo. Cualquier solicitante, participante o empleado bajo algún programa subvencionado por WIA que



**Memorial Administrativo WIA**  
**31 de octubre de 2003**  
**Página 3 de 7**

entienda que no ha recibido los beneficios y servicios en igualdad de condiciones, tiene el derecho de presentar una querrela ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO) o directamente ante el Director del Centro de Derechos Civiles (CRC).

El OLIO que reciba una querrela deberá informar al querellante de sus derechos y de la opción de presentar la misma ante el CRC. Además, deberá asistir al querellante en la preparación de la querrela de acuerdo a los procedimientos descritos a continuación.

- PROCEDIMIENTO:**
1. El Consejo ha designado a un Oficial Estatal de Igualdad de Oportunidades como la persona responsable de vigilar por que las querellas de discrimen se procesen de conformidad con estos procedimientos y ofrecer la necesaria asistencia técnica a las Áreas Locales y organismos subrecipiendarios de fondos WIA en la adopción e implantación de la política pública antidiscrimen que el Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora propugna y persigue.
  2. A tenor con la reglamentación interpretativa de la Sección 188 de WIA, toda querrela debe ser presentada dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al alegado acto discriminatorio. Sin embargo, el Director del CRC puede extender dicho periodo si se demuestra justa causa. El periodo para presentar la querrela es para conveniencia administrativa del CRC y no crea una defensa afirmativa para la parte querrelada. (29 CFR 37.72)
  3. Todas las querellas que aleguen discrimen deben presentarse por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información (29 CFR 37.73):
    - A) Nombre del querellante, dirección física y postal, número de teléfono, número de celular y/o "beeper", dirección de correo electrónico y cualquier otro medio por el cual se le pueda localizar.





**Memorial Administrativo WIA**  
**31 de octubre de 2003**  
**Página 4 de 7**

- B) Nombre del querellado, o sea, la persona o entidad que el querellante alega es la responsable del discrimen.
  - C) Una descripción de las alegaciones del querellante. Esta descripción debe incluir todos los detalles necesarios (Ej. fecha y lugar de los hechos, programa al que pertenece, base de la querella, etc.) para que el OLIO o el CRC, según aplique, pueda decidir si:
    - i) Tiene jurisdicción sobre la querella presentada;
    - ii) La querella fue presentada a tiempo, o sea, dentro del término prescrito por el CRC; y
    - iii) La querella aparenta tener mérito; en otras palabras, que de ser ciertas las alegaciones del querellante, se estarían violando cualquiera de las disposiciones de no discriminación e igualdad de oportunidades de la Ley WIA o de su reglamentación para la implantación de ésta política.
  - D) La firma del querellante o de su representante autorizado.
  - E) El querellante puede presentar su querella completando y sometiendo la forma que provee el CRC llamada "Hoja de Información sobre Queja" junto al "Consentimiento para el Uso de Información Personal", las cuales pueden ser obtenidas en la Oficina del OLIO o en el CRC a través de la dirección indicada en el cartel de Igualdad de Oportunidades correspondiente.(29 CFR 37.74)
4. Cada Área Local debe establecer un Procedimiento para investigar y procesar querellas por discrimen de acuerdo con los requisitos establecidos en el 29 CFR 37.76.
- A) El procedimiento que el Área Local adopte y publique debe disponer de un término, que no excedará de noventa (90) días, a partir del día en que se radicó la querella, para emitir por escrito una Notificación de Determinación Final.



**Memorial Administrativo WIA**  
**31 de octubre de 2003**  
**Página 5 de 7**

- B) En caso de que cualquiera de las partes no esté de acuerdo con la Determinación Final, tendrá derecho a presentar su querrela al CRC dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Notificación de la Determinación Final.
- C) Como mínimo, el procedimiento que a estos efectos adopte toda Área Local en relación a la tramitación de querellas por alegado discrimen debe contener los siguientes elementos:
- i) Notificación inicial por escrito al querellante que contenga la siguiente información:
    - a) Certificación de que el OLIO recibió la querrela; y
    - b) Notificación de que el querellante tiene el derecho a estar representado por un abogado durante el procedimiento de querrela.
  - ii) Proveerle al querellante una declaración escrita de la(s) controversia(s) encontradas que incluya la siguiente información:
    - a) Una lista de todas las controversias presentadas en la querrela; y
    - b) Una declaración aceptando o rechazando cada una de las controversias y de haberse rechazado alguna, las razones que influyeron en esa decisión.
  - iii) Establecer el periodo para investigar los hechos o las circunstancias precedentes a la formulación de la querrela.
  - iv) Establecer el período durante el cual el OLIO procure resolver la querrela. Entre los métodos que se hagan disponibles para resolver la controversia debe incluirse un método alternativo para la solución de conflictos (Alternate Dispute Resolution).



**Memorial Administrativo WIA**

**31 de octubre de 2003**

**Página 6 de 7**

- v) Una Notificación de Determinación Final la cual deberá ser emitida al querellante dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la querella, y que debe contener la siguiente información:
  - a) Por cada controversia levantada, una declaración de:
    - \* La decisión tomada por el OLIO junto a la explicación de las razones para llegar a esa determinación; o
    - \* Una descripción de la forma en que la partes resolvieron la controversia
  - b) Notificación al querellante de su derecho a presentar la querella al CRC dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Notificación de la Determinación Final.
- D) El procedimiento de querella que el Área Local adopte deberá proporcionar un método alternativo para la solución de conflictos (Alternate Dispute Resolution o "ADR" por sus siglas en inglés) que establezca que:
  - i) Es el querellante quien decide qué método quiere utilizar para resolver el conflicto, ya sea el ADR o el procedimiento ordinario.
  - ii) Cualquiera que sea parte de un acuerdo obtenido a través de el ADR puede presentar una querella en caso de que la otra parte incumpla con lo pactado. En tales circunstancias, aplicarán las siguientes reglas:
    - a) La parte que cumplió con su parte del acuerdo puede presentar una querella con el Director del CRC dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual advenga en conocimiento del alegado incumplimiento de la otra parte;



**Memorial Administrativo WIA**

**31 de octubre de 2003**

**Página 7 de 7**

- b) El Director deberá evaluar las circunstancias para determinar si en efecto el acuerdo ha sido incumplido. Si el Director del CRC resuelve que en efecto hubo un incumplimiento de lo convenido, el querellante puede presentar al CRC una querrela basada en sus alegaciones originales. El Director dispensará al querellante del término prescriptivo establecido para presentar la querrela al CRC.
  
- iii) Si las partes no llegasen a un acuerdo bajo el ADR, el querellante puede presentar su querrela de acuerdo al procedimiento ordinario que se haya establecido de conformidad a los criterios anteriormente señalados.

**CLÁUSULA**

**DEROGATORIA:** En cuanto no resulte incompatible con lo aquí dispuesto, el Memorial Administrativo Núm. WIA-1-2001 debe entenderse derogado.

**ACCIÓN**

**REQUERIDA:** Todos los Directores de Áreas Locales así como los recipientes de fondos del Título I de WIA deberán ajustar sus procedimientos internos para cumplir con los requisitos de la Sección 188 de la Ley WIA y su reglamentación así como lo establecido mediante este Memorial Administrativo.

**EFFECTIVIDAD:** Este Memorial Administrativo tiene efectividad inmediata.

Para información adicional, favor de comunicarse con la Oficial Estatal de Igualdad de Oportunidades, la Lcda. Melissa Ríos Montoya en la Oficina de Asesoramiento Legal del Consejo, al teléfono (787)754-5504 extensión 325.

  
\_\_\_\_\_  
Xavier González Calderón  
Director Ejecutivo

